

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad. Llevado a domicilio, en dicha imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Ontiñena, provincia de Huesca, representado por mi fiscal apelante; y de la otra D. Andrés Calleñ, vecino de Candas en dicha provincia, y en su nombre el Licenciado D. Mariano Lezano, apelado; sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial por la que declaró válido y subsistente el acuerdo del Gobernador de la provincia concediendo a Calleñ derecho de participación en los aprovechamientos de pastos comunes del vecindario de Ontiñena, y en el día sobre el desistimiento pretendido por las partes a consecuencia de la transacción celebrada por las mismas:

Visto:

Vistas las providencias del Gobernador de la provincia de Huesca, dictadas a instancia de D. Andrés Calleñ y comunicadas al Alcalde de Ontiñena, previ-

niéndole que respetando el indubitable derecho que concede al interesado como propietario y terrateniente de aquella villa con casa abierta en ella la Real orden de 20 de Febrero de 1846, no le privase en manera alguna de los disfrutes y aprovechamientos comunes a sus vecinos, reservando al Ayuntamiento el derecho de impugnarlas en la vía contenciosa:

Vistas la demanda de Ontiñena ante la Diputación provincial, pidiendo que se dejasen sin efecto dichas providencias, y la contestación del demandado combatiéndola por los conceptos expresados:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 21 de Enero de 1857, por la que se declaró que las providencias del Gobernador fueron conformes y arregladas a la legislación vigente; no habiendo en su consecuencia lugar a su revocación, y siendo por tanto legal y justo el derecho de Calleñ para que se le hiciese partícipe como a los demás vecinos de Ontiñena del disfrute y aprovechamiento de los pastos:

Visto el recurso de apelación interpuesto por Ontiñena; admitido y mejorado por mi fiscal en el Consejo de Estado, solicitando la revocación de la sentencia apelada, y la declaración de que Calleñ no tenía derecho a lo que pretendía respecto de las yerbas de justiprecio del pueblo de Ontiñena:

Visto el escrito del Licenciado Lezano, en que a nombre de Calleñ pidió que se confirmase la referida sentencia:

Visto el auto acordado por la Sección de lo Contencioso del propio Consejo, dando comisión al Juez de primera instancia de Huesca para la práctica de las diligencias de prueba acerca de ciertos hechos indicados por mi Fiscal como convenientes para el mejor acierto en el fallo;

Vista la certificación del Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ontiñena, Pablo Perez, sacada del libro de acta que obra en la Secretaría

de dicho Ayuntamiento; de la que resulta la transacción que en el día 5 de Abril de 1858 se celebró entre el Teniente Alcalde de D. Mariano Mur y demás individuos del mencionado Ayuntamiento, a los que se unieron los ganaderos y mayores contribuyentes del citado pueblo de Ontiñena que quisieron tomar parte autorizando dicha transacción, y D. Andrés Calleñ; por la cual, separándose ambas partes del pleito pendiente, convinieron en el modo y forma con que en lo sucesivo y mientras D. Andrés Calleñ administre su patrimonio según en la actualidad lo verifica, haya de disfrutar como los demás vecinos y ganaderos de Ontiñena de los pastos comunes, pudiendo introducir en ellos hasta el número de 350 cabezas, sujetándose al pago de los repartos y demás cargas vecinales, contribuyendo a este efecto con la cantidad de 40 rs. anuales:

Visto el escrito de 1.º de Mayo siguiente, en que el Licenciado D. Mariano Lezano, a nombre de D. Andrés Calleñ, presentando la referida certificación, pide que habiéndola por exhibida se apruebe el convenio a que se refiere, y en su virtud se haya por extinguido y fenecido este pleito sin ulterior progreso:

Visto el escrito de 30 del mismo mes, en que mi Fiscal, con presencia de la citada transacción, manifiesta que no teniendo el Estado un interés directo en el presente litigio, ni apareciendo que la estipulación convenida infiera perjuicio al procomunal del lugar de Ontiñena, confirmandose por ella la obligación de D. Andrés Calleñ a satisfacer las contribuciones territorial, industrial y cargas vecinales que puedan corresponderle, mediante lo cual la suprema Autoridad tutelar y protectora de los intereses comunales ninguna responsabilidad contrae prestando su aprobación, concluye pidiendo se estime así, y haya por apartado al Ministerio fiscal de la acción y demanda en su virtud interpuesta:

Visto el auto de 8 de Junio, en que la Sección de lo Contencioso, para mejor proveer; acordó que se devolviese al Ayuntamiento de Ontiñena la expuesta certificación a fin de que cumpliera con lo prescrito en el art. 81, párrafo noveno y final de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Visto el decreto del Gobernador de la provincia de 14 de Abril de 1859, acordado a solicitud del Ayuntamiento y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, autorizar a dicha corporación municipal, para llevar a efecto la transacción con sujeción estricta a las bases fijadas en la sesión de 5 de Abril de 1858:

Considerando que la transacción celebrada por las partes, y el consiguiente desistimiento de mi Fiscal, como apelante hacen imposible el curso legal de este litigio;

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Domingo Rúa de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Cabaña, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya; D. Francisco de Luxán, Don José Antonio Oláneta, D. Serafín Estévez Calderón; D. Antonio Escudero, Don Diego López Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Manuel de Guillasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Álvarez;

Vengó en mandar se sobresea en el presente pleito, devolviéndose los autos de primera instancia al Consejo provincial de Huesca.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública e

Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunye.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.^o Circular.

Penetrada la Reina que (Q. D. G.) de la necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente prestan los pueblos, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^o Se declara el servicio de bagajes gasto obligatorio de las provincias. Las Diputaciones provinciales incluirán todos los años en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada, que sea suficiente en todos los casos para atender á este servicio.

2.^o El servicio de bagajes se sacará siempre á subasta, debiendo verificarse esta con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1857 en la parte que no se altere por la presente.

3.^o Si verificada dos veces la subasta con arreglo á la Real orden citada no hubiese ofrecido resultado, se repetirá aquella por una cantidad alzada en cada uno de los puntos de etapa de la provincia.

4.^o Cuando no haya podido subastarse el servicio de bagajes de ninguna de las maneras indicadas, se pedirá autorización al Gobierno para contratarlo, proponiendo al propio tiempo las condiciones del contrato, y acompañando el dictámen que haya dado acerca de ellas el Consejo provincial.

5.^o Las diputaciones provinciales fijarán todos los años en la época de la formación de su presupuesto el *máximum* y el *mínimum* de los tipos con que han de hacerse la subasta ó los contratos; sea cual fuere la manera en que se celebren. Sin salirse de estos tipos, elegirá el Gobernador el que ha de servir para la subasta, el cual se mantendrá secreto y escrito en un pliego cerrado, que será el primero que se abrirá en ella.

6.^o El Gobernador convocará las Diputaciones á reunion extraordinaria cuando á su juicio y por efecto de las circunstancias conviniese alterar los tipos ya designados antes de anunciarse una subasta ó despues de celebrada sin resultado.

7.^o Las Diputaciones provinciales informarán asimismo sobre las subastas ó contratos ya celebradas en su reunion inmediata, y este informe se unirá á la cuenta provincial del año, y se pasará una copia de él al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 6.^o

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de Salamanca para procesar á D. Tomás Calzada, Alcalde de Gata, por suponerle haber faltado en el desempeño de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente.

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de Salamanca la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Gata D. Tomás Calzada.

Resulta:

Que unos vecinos de Casilla de Flores, para justificar la procedencia de una vaca y dos cerdos que les aprehendieron los carabineros por sospecha de que los habian introducido fraudulentamente del vecino reino de Portugal, presentaron dos papeletas en las que figuraban los nombres de los vendedores de dichas bestias, estando autorizadas tan solo con el sello de la Alcaldia de Gata:

Que los carabineros no admitieron estos resguardos como suficientemente autorizados; y como los que los presentaron hayan hecho constar por medio de varias declaraciones en la causa que se les siguió, que el Alcalde autorizó dichos documentos en la forma en que hoy se encuentran, el Fiscal ha pedido que se dirijan los procedimientos contra este funcionario por suponer falto á lo que esta prevenido en las instrucciones vigentes al estampar el sello del Ayuntamiento en *vendis* que obran en la causa:

Que el Alcalde ha manifestado que no recuerda si estampó el mismo ó no el sello de que se trata, pues siendo considerable el número de *vendis* que se presentan en las oficinas del Ayuntamiento que preside con tal objeto, unas veces pone el sello él mismo, otras el Secretario, y otras el portero, sin pararse en mas requisito que el de que la persona que firma el documento sea realmente cosechero ó ganadero, que es lo que se pretende garantizar, pues de los demas pormenores de la venta queda obligado á responder el mismo que bajo su firma asegura que la hace:

Que reclamada por el Juez la autorizacion para procesar al Alcalde con tales antecedentes, el Gobernador la negó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no aparece que el Alcalde haya intervenido en la expedicion de los documentos que se creen falsos, y por lo tanto que de ninguna manera podía resultar que una accion ú omision suya haya favorecido el contrabando:

Vistas las Reales ordenes de 14 de

Mayo de 1853 y 1.^o de Octubre de 1857 en las que se dictan las disposiciones convenientes para impedir la importacion fraudulenta de ganados extranjeros:

Considerando:

1.^o Que en estas disposiciones no se consigna la inspeccion é intervencion de la Autoridad administrativa en la forma y modo con que parece la ejerce el Alcalde de Gata, y aun puede creerse la ejercicio en el presente negocio.

2.^o Que esta conducta de la Autoridad, que podrá fundarse en prácticas ó costumbres mas ó menos arraigadas, ó en disposiciones de carácter particular ó local, de ninguna manera señalan en el caso presente delito ni intencion de cometerlo, ni existen indicios de complicidad con los que en último resultado podian aparecer delincuentes, esto es, los vecinos detenidos por los carabineros:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 138.

El Sr. Gobernador militar me dice con esta fecha lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, me dice con fecha 28 del actual lo que sigue:

El Sr. Coronel-Presidente de la Junta general del personal de guerra, del distrito de Valencia, en 24 del corriente, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En los primeros dias de la instalacion de esta Junta, unos de sus primitivos cuidados fué hacer un llamamiento á los habilitados que habian representado todas las clases que pertenecientes al ramo de guerra habian cobrado sus haberes por las oficinas de Administracion militar de este distrito, cuyas cuentas y ajustes estaban sin formalizar desde la época de 1833 á la de 1849, con el objeto de que bien por los que existan en la actualidad ó por los herederos de los que hayan fallecido presentasen cuantos documentos tuvieren consecuentes á las comisiones que habian desempeñado, á fin de poder hacer la debida comprobacion con lo estraido de las espresadas oficinas: Y como este sin embargo que fué insertado en el Boletín oficial de esta provincia del dia 7 de Julio anterior, y en el de avisos oficiales de Madrid, del 13 del antedicho, no ha tenido el resultado que se esperaba; en su consecuencia y en virtud de la autorizacion que se le concede en los artículos 5.^o y 6.^o de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857, esta

Junta ha resuelto que se vuelva á repetir el llamamiento á el objeto que se propone, y poder concluir varios expedientes que estan á su terminacion y adelantar en los restantes. Por lo que recurro á V. E. suplicándole, si lo tiene á bien, se digne dar sus superiores ordenes, para que sean insertados los espresados llamamientos que son adjuntos para que en el Boletín oficial de esa provincia y en las demas de su digno cargo, se les dé la publicidad que se desea.—Lo traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar de dichos llamamientos, para los efectos que se solicitan en la preinscrita comunicacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que correspondan. Zamora 2 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 139.

El Sr. Administrador de correos de esta capital, me dice con esta fecha lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Director de Correos, con fecha 29 de Marzo anterior, me dice lo siguiente:

Considerando esta Direccion general conveniente á los intereses de las islas Canarias la variacion de los dias de salida de los correos de Cadiz para dichas islas, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador de la misma, que la correspondencia que en la actualidad sale de Cadiz el 1.^o y 16 de cada mes, lo verifique en lo sucesivo los dias 2 y 22, obteniéndose de este modo, con el correo que sale para las Antillas el dia 12, tres expediciones mensuales en periodos iguales de diez dias, que producirian una mejora importante en las relaciones del continente con aquel archipiélago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los fines que correspondan. Zamora 3 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Relacion de las adjudicaciones, en esta provincia, acordadas por la Junta superior de ventas, en sesion de 15 del corriente.

NUM. REMATE
del inventario. Rs. vn.

- 8 Casa meson de los propios y en el pueblo de Corecinos de Campos, rematada y adjudicada á D. Isidora Gangoso, vecino del mismo pueblo, en 21600
- 18 Primer quínon de la Heredad titulada del Campo, en término y de los propios de Fermoselle, id. id. á D. Angel Lozano, vecino del mismo pueblo, en 93200
- 33 Heredad en término de Gallegos del Pan, que pertenece al Hospital de mugeres de Zamora, id. id. á Don

34	Santiago Martín, vecino de Algodre, en Heredad en término de Montamarta, que perteneció al mismo Hospital, id. id. a D. Idefonso Brioso, vecino de Zamora, en	120100	202	Laureano Martínez Ladrón de Guevara vecino de Castrogonzalo, en Prado llamado el Regueiral chico en término y de los propios de Castrogonzalo, id. id. a D. Antonio Pérez Andrés, vecino de Zamora, en	83000
36	Heredad en término de Pajares, que perteneció al mismo Hospital id. id. a D. Alonso Lopez, vecino de dicho Pajares, en	53200	203	Prado llamado las Barreras, en término y de los propios de Castrogonzalo, id. id. id. en	5100
41	Prado titulado Boyal, en término y de los propios de Coreses, id. id. a D. Damian Bayon, vecino de Madrid en	80100	204	Prado llamado el Fontaron id. id. id. id. en	10100
45	Heredad en término de Arquillos que perteneció al Hospital de hombres de Zamora, id. id. a D. Pedro Carbello Septien, vecino de Zamora, en	916500	205	Prado llamado Coberteras id. id. id. id. en	3850
54	Primer quión de heredad en término de Zamora, que perteneció al mismo Hospital de hombres, id. id. a D. Miguel Rojas, vecino de Madrid, id. id.	2100	206	Prado llamado el Regueiral de piojo id. id. id. id. en	2100
Id.	Segundo id. id. id. id. id. id.	36000	207	Prado titulado Isla del puente id. id. id. id. en	2550
Id.	Tercero id. id. id. id. id. id.	50000	214	Heredad en término y de los propios de Arquillos, id. id. a D. Joaquin Pereira, vecino de Madrid, en	3550
76	Heredad en término de Santivañez de Vidriales que perteneció a beneficencia, id. id. a D. Raman Santiago Pérez, vecino de Tordesillas, id.	71000	229	Heredad en término y de los propios de Gallegos del Pan, id. id. a D. Manuel Muñelles, vecino del mismo pueblo, en	60000
96	Heredad en término de Villafila, que perteneció a beneficencia, id. id. a D. Eusebio Fernandez, vecino del mismo pueblo, en	10000	230	Prado en término y de los propios de Gallegos del Pan, id. id. id. en	10128
106	Prado a la reguera en término y de los propios de Arcenillas, id. id. a D. Alansio de Auta, vecino del mismo pueblo, en	13000	241	Tierra al camino de Santa Clara en término y de los propios de Peleas de Abajo, id. id. a D. Basilio Jurado, vecino del mismo pueblo, en	16100
107	Prado al Secadal alto en término y de los propios de Arcenillas, id. id. id. id.	16700	112	Cuatro tierras tituladas de Concejo en término y de los propios de Peleas de Abajo, id. id. id. en	10700
108	Tierra al plantío viejo en término y de los propios de Arcenillas, id. id. id. id.	6000	244	al 247 Cuatro tierras a do llaman el Ciervo, en término y de los propios de Peleas de Abajo, id. id. id. a D. Mateo Hernandez, vecino del mismo pueblo, en	5660
110	Paja y corral en la calle de las Corrupias, que perteneció a los propios de Montamarta, id. id. a D. Santiago Llamas, vecino del mismo pueblo, en	450	230	Prado llamado de Concejo en término y de los propios de Peleas de Abajo, id. id. id. a D. José Alonso Casaseca, vecino de Corrales, en	23000
110 y 112	Cuatro heras en término y de los propios de Villaralbo, id. id. id. id. a D. Celestino Salvador, vecino del mismo pueblo, en	2010	203	Cuatro prados a do llaman Negrillo y las Regueras en término y de los propios de Madridanos, id. id. id. a Don Francisco Aguiado Muñoz, vecino de Zamora, en	30200
135	Prado titulado Isla, en término y de los propios de Asparriegos, id. id. id. id. a D. Narciso Bragado, vecino del mismo pueblo en	11200	327	Heredad titulada la Chana en término y de los propios de Pajares, id. id. id. a D. Joaquin Pereira, vecino de Madrid, en	55100
135	Heredad en término de Cañizo, que perteneció a Beneficencia, id. id. id. id. a D. Joaquin Ramos, vecino de Belver, en	20000	491	Heredad en término de Pajares y Piedrahita de Castro, procedente de propios, id. id. id. a D. Juan Serio, vecino de Zamora, en	12500
136	Otra id. id. id. id. id. id.	20000	502	Cuatro tierras al sendero del Alamo, en término y de los propios de Villalazan, id. id. id. id. a D. Marcos Pérez, vecino del mismo pueblo, en	5300
160	Heredad en término de Villarrin de Campos, que perteneció a Beneficencia, id. id. id. id. a D. Celedonio de Auta, vecino de Cerecinos de Campos, en	20000	503	Una tierra en término y de los propios de Villalazan, id. id. id. id. a D. Antonio Pérez Andrés, vecino de Zamora, en	6600
188	Heredad en término y de los propios de Quintanilla del Monte, id. id. id. id. a D. Manuel Aguado, vecino del mismo pueblo, en	42110	504	Heredad de tierra en término y de los propios de Villalazan, id. id. id. id. a D. Valentin Salvador, vecino del mismo pueblo, id. id. id. id.	20200
189	Prado titulado el Labadero, en término y de los propios de Quintanilla del Monte, id. id. id. id. a D. Tomas Garcia, vecino del mismo pueblo, en	66100	506	Prado en término y de los propios de Villalazan, id. id. id. id. a D. Tiburcio Albarra, vecino del mismo pueblo, en	7000
200	Prado titulado Isla, en término y de los propios de Castrogonzalo, id. id. id. id. a Don	31000	507	Una hera en término y de los propios de Villalazan, id. id. id. id. a D. Rosendo Martin, vecino del mismo pueblo, en	2660
			508 y 509	Dos prados en tér-	

512	Una tierra al camino de Toro, en término y de los propios de Villalazan, id. id. id. id. a D. Valentin Salvador, vecino del mismo pueblo, en	16500
767	Heredad de tierras en término y de los propios de S. Cebrían de Castro, id. id. id. id. a Don Manuel Avedillo, vecino de Moraleja del Vino, en	1700
771	Heredad en término y de los propios de Pajares, id. id. id. id. a D. Joaquin Pereira, vecino de Madrid, en	100000
772	Id. id. id. id. id. id. id. a D. José Maria Fernandez, id. en	51100
773	Id. id. id. id. id. id. id. a D. Francisco Armengol, id. id. en	53000
774	Id. id. id. id. id. id. id. a D. Joaquin Pereira, id. id. id. id.	60000
775	Id. id. id. id. id. id. id. a D. Joaquin Pereira, id. id. id. id.	32100
		50000

Se publica este periódico oficial para conocimiento de los compradores y a fin de que puedan realizar los pagos sin aguardar a que judicialmente les notifiquen los realicen en el término de 15 días, designando el Juzgado donde elijan formalizar las respectivas escrituras, siempre que las mayores ofertas no se hayan hecho en los estrados del de Zamora.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales deben poner en conocimiento de los compradores las adjudicaciones que se publiquen y que hagan referencia a los vecinos de sus respectivos pueblos. Zamora 26 de Marzo de 1860.—José Garcia Pimentel.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Don Tomas Belestá, Rector de la Universidad literaria de Salamanca etc. etc.

Hago saber: Que aprobados por este Rectorado los itinerarios formados por la Junta de instruccion pública de la provincia de Zamora, para la inspeccion de las escuelas de ambos sexos, así públicas como privadas de la misma, es llegado el caso de dar principio a este importante servicio. Por lo tanto he dispuesto que se visiten los establecimientos de primera enseñanza de los partidos de Benavente y Villalpando en los meses de Primavera; en la estación de Verano, los de Toro y Fuentesauco; en el Otoño, los de Zamora y Bermillo de Sayago, y en el Invierno, los de Alcañices y Puebla de Sanabria, por el orden del itinerario en que los pueblos figuran en él, anunciando con la anticipacion debida la visita de las escuelas; a fin de que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las respectivas juntas locales, hagan entender bajo su responsabilidad a los Maestros que deben tener preparada para cuando llegue el Sr. Inspector, una noticia exacta, pero lo mas clara y precisa posible, arreglada siempre al modelo que se pone a continuación.

Como la Inspeccion ha de girar sobre el estado del local y sus enseres, número de alumnos, su puntualidad en la asistencia, régimen, métodos de enseñanza, disciplina, libros de texto, frutos de la instruccion, estado de pagos del perso-

nal, material y retribuciones, las Juntas locales habiendo cumplido como es de esperar con los deberes que a estas corporaciones impone el Reglamento general de administración en los artículos del 68 al 72, podrán facilitar como es consiguiente al Sr. Inspector, los datos que crea convenientes pedir y conduzcan al buen desempeño de su cargo; por lo cual espero que acompañarán al acto de la visita a este funcionario para que se lleve del mejor modo posible este servicio, y pueda informarme con la mayor exactitud sobre los puntos objeto de la inspeccion, de que en su día he de dar cuenta al Gobierno de S. M. y se conozca por este medio si los resultados corresponden a sus deseos y deseos; y aún a los sacrificios que deben hacer los pueblos para mejorar su condicion moral, religiosa y aun material, a cuyo fin adoptaré desde luego las providencias que crea oportunas y estén en mis atribuciones al objeto indicado. Salamanca 2 de Abril de 1860 = Tomás Belestá.

Itinerario para las visitas de inspeccion a las escuelas de primera enseñanza de los partidos judiciales arriba expresados

Partido de Benavente.

- Bretó.
- Santovenia.
- Villaveza del Agua.
- Barcial del Barco.
- Fuentes de Ropel.
- Castrogonzalo.
- Benavente.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Matilla de Arzon.
- Poblador del Valle.
- Maire de Castroponce.
- Coomonte.
- Fresno de la Polvorosa.
- Torre del Valle.
- San Roman del Valle.
- Villabrazaró.
- Manganesos de la Polvorosa.
- Santa Cristina de la Polvorosa.
- Morales del Rey.
- Colinas de Trasmonte.
- Quiruelas de Vidriales.
- Brime de Urz.
- Quintanilla de Urz.
- Villaferueña.
- Cunquilla de Vidriales.
- Sitrama de Tera.
- Granucillo.
- Arrabalde.
- Alcubilla de Nogales.
- Bercianos de Vidriales.
- Rosinos de Vidriales.
- San Pedro de la Vina.
- Villageriz.
- Fuente-cicalada.
- Ayoo.
- Cubo de Benavente.
- Uña de Quintana.
- Santivañez de Vidriales.
- San Pedro de Ceque.
- Brime y Sog.
- Tardemézar.
- Pozuelo de Vidriales.
- Vega de Tera.
- Camarzana.
- Calzadilla de Tera.
- Otero de Bodas.
- Melgar de Tera.
- Santacroya de Tera.
- Pública de Valverde.
- Miceroces de Tera.
- Bretocino.
- Olmillos de Valverde.
- Milles de la Polvorosa.
- Arcos de la Polvorosa.

Villanazar.
Sta. Colomba de las Monjas.
Villanueva de Azoague.

Partido de Villalpando.

Villalba de la Lampreana.
Manganeses de la Lampreana.
Riego del Camino.
Granja de Moreruela.
Villarrin de Campos.
Villafila.
Otero de Soriegas.
Revellinos.
San Agustin.
Vidayanes.
Tapióles.
Cerecinos de Campos.
San Esteban del Molar.
Villalobos.
Vega de Villalobos.
Valdescorriel.
San Miguel del Valle.
Villanueva del Campo.
Castroverde de Campos.
Prado.
Quintanilla del Olmo.
Villar de Fallaves.
Villamayor de Campos.
Quintanilla del Monte.
Cotanes.
Villalpando.
Villardiga.
San Martin de Valderaduey.
Cañizo.

Partido de Toro.

Toro.
Tagarabuena.
Morales de Toro.
Villavendimio.
Villalonso.
Villardondiego.
Pinilla de Toro.
Vezdemar ban.
Belver.
Castroñovo.
Aspariego.
Pobladora de Valderaduey.
Bustillo.
Malva.
Fuentessecas.
Avezames.
Pozo antiguo.
Matilla la Seca.
Villalve.
Gallegos del Pan.
Fresno de la Rivera.
Vadefinjas.
Peleagonzalo.
Villalazan.
Sanzoles.
Venialvo.

Partido de Fuentesaúco.

Villabuena.
Pego (el).
Bóveda (la).
Vadillo.
Guarrate.
Fuentelapeña.
Castrillo.
Olmo (el).
Cañizal.
Villaescusa.
Fuentesaúco.
Villamor de los Escuderos.
Argujillo.
San Miguel de la Rivera.
Piñero.
Fuentespreadas.
Cuelgamures.
Maderal (el).
Santa Clara de Avedillo.
Fuente el Carnero.
Cubo de la tierra del vino.
Mayalde.
Peleas de Arriba.

Partido de Zamora.

Carrascal.
Tardobispo.
Entrala.
Perdigon (el).
San Marcial.

Casaseca de Campean.
Villanueva de Campean.
Corrales.
Peleas de Abajo.
Jambrina.
Gema.
Madridanos.
Moraleja del Vino.
Arcenillas.
Casaseca de las Chanas.
Cazura.
Ponlejos.
Morales del Vino.
Villaralvo.
Zamora.
Coreses.
Algodre.
Molacillos.
Monfarracinos.
Cubillos.
Torres.
Moreruela de los Infanzones.
Benejites.
Cerecinos del Carrizal.
Arquillinos.
Pajares.
Piedrahita de Castro.
San Cebrian de Castro.
Fontañillas de Castro.
Montamarta.
Valcabado.
Hiniesta (la).
Andavias.
Palacios.
San Pedro de la Nave.
Muelas del Pan.
Villaseco.
Almaraz.

Partido de Bermillo de Sayago.

Pereruela.
Malillos.
Sogo.
Ganame.
Avelon.
Moral.
Moralina.
Villadepera.
Villardiegua de la Rivera.
Torregamones.
Gamones.
Enelmo.
Villamor de la Ladre.
Muga de Sayago.
Bermillo de Sayago.
Palazuelo de Sayago.
Zafara.
Arganin.
Badilla.
Fariza.
Fornillos de Fermoselle.
Fermoselle.
Villar del Buey.
Argusino.
Salce.
Roelos.
Carvellino.
Moraleja de Sayago.
Alfaraz.
Almeida.
Villamor de Cadozos.
Torrefrades.
Piñuel.
Fresno de Sayago.
Pescuadro.
Viñuela.
Peñausende.
Tamame.
Cabañas de Sayago.
Sobradillo de Palomares.
Mogatar.

Partido de Alcañices.

Ricobayo.
Villalcampo.
Cerezal de Aliste.
Videmala.
Piro.
Fonfria.
Samir de los Caños.
Ceadea.
Alcañices.
Villarino tras la Sierra.
Trabazos.
Viñas.

Rabano de Aliste.
Sanvitero.
Rabanales.
Gallegos del Rio.
Riofrio.
San Vicente de la Cabeza.
Mahide.
Figuera de Abajo.
Figuera de Arriba.
Boya.
Ferrerías de Arriba.
Ferrerías de Abajo.
Villanueva de las Peras.
Santa Maria de Valverde.
Morales de Valverde.
San Pedro de Zamudia.
Navianos de Valverde.
Vilaveza de Valverde.
Frieria de Valverde.
Faramontanos de Tábara.
Moreruela de Tábara.
Tábara.
Perilla de Castro.

San Vicente del Barco.
Olmillos de Castro.
Ferreruela.
Vegalatrave.
Losacio.
Losacio.
Carbajales.
Manzanal del Barco.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Mombuey. Cernadilla. Asturianos.
Cionil. Codesal. Espadañedo. Lanseros.
Donado Muelas de los Caballeros. Otero
de Centenos. Peque. Molezuelas de la
Carballeda. Manzanal de los Infantes.
Justel. Rionegro del Puente. Villardiecier-
vos. Valparaiso. Valdemerilla. Puebla de
Sanabria. Otero de Sanabria. Palacios
de Sanabria. Robleda. Cobreros Calende.
Ungilde. Folgoso de la Carballeda. San
Justo. Trefacio. San Ciprian. Rosinos de
la Requejada. Terroso. Requejo. Pedral-
ba. Porto. Pias. Hermisende. Lusan.

Modelo que se cita en la circular anterior.

PROVINCIA DE	PARTIDO JUDICIAL DE
Pueblo de	de
almas	
<i>Estado de la Escuela</i>	<i>á cargo de D.</i>
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.	Datos suministrados por el profesor.
	<ol style="list-style-type: none"> Situacion, estado y dependencias del edificio. Estado y colocacion de los muebles y enseres. Medios materiales de instruccion. Materias que comprende el programa de enseñanza. Número de alumnos matriculados con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10. Id. de los que concurren ordinariamente. Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones. Sistema adoptado para el régimen de la escuela. Secciones en que se divide cada clase de enseñanza. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase. Libros de texto para cada asignatura. Número de alumnos de cada seccion. Sistema de premios y castigos. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños en caso de ser pública. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Exposicion que ha dirigido á S. M. la Reina, el Ilustre Ayuntamiento de esta capital.

SEÑORA:

Quando despues de la gloriosa lucha que tan heroicamente ha sostenido nuestro valiente Ejército en el suelo africano, se preparaba la nacion entera á recibir con jubilo la confirmacion de la paz que, con tanta honra para España como mengua para sus enemigos, han solicitado estos con insistencia, arrastrándose humillados á los piés del caudillo vencedor; un acontecimiento inaudito ha venido á llenar de justa indignacion el ánimo de todos los buenos españoles.

No se concibe cómo, ni con qué objeto, se levanta hoy en España una bandera de revelion; y se concibe menos que tan odiosa enseña esté sostenida por un hijo ingrato de la patria, que en mal hora le confiará la custodia de una parte preciosa de sus dominios; abandonados hoy por su villanía; y espuestos quizas á la codicia de los que miran siempre con envidia nuestra prosperidad y engrandecimiento.

El Ayuntamiento de vuestra muy noble y muy leal ciudad de Zamora, que con orgullo y no en vano lleva tan honrosos dictados, reprueba con toda la efusion de su alma, los actos criminales de sublevacion que han llegado á su noticia; desea que sobre los culpables caiga inexorable todo el rigor con que la ley castiga la traicion; y ofrece á V. M. por sí, y en nombre del pueblo leal que representa, todo el apoyo á que sus fuerzas alcancen para sostener el esplendor del trono y el orden público.

Dignese V. M. acoger esta sincera manifestacion con su natural benevolencia. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Sala capitular del Ayuntamiento de Zamora á 3 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. =El Alcalde Presidente, Pedro Cabello Septien.—El primer Teniente, Hermenegildo Estevez.—El segundo Teniente, Santiago Heffraiz.—Regidores, Severiano Rodríguez.—José Gutiérrez Galvan.—Atilano Juan.—Ildefonso Gutierrez.—Bernardino Fernandez Grande.—José Cotrina.—Manuel Lopez Quintana.—Juan Manuel Cordero.—Andrés Perez Cardenal, Síndico.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Martinez, Srie.